

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

JUNTA DE GOBIERNO

TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE AGENTES COMERCIALES DE ESPAÑA CELEBRADA EN MADRID, EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2016.



Acuerdo de la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España por el que se aprueba el reglamento de régimen interno de la Junta de Gobierno del Consejo General.

PREÁMBULO

El artículo 31 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Agentes Comerciales de España, de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de Agentes Comerciales, aprobados por Real Decreto 118/2005, de 4 de febrero, instituyen y dotan de contenido a la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, como órgano de dirección, administración y ejecución del mismo.

El contenido del mencionado artículo 31, crea la necesidad de establecer con carácter general las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno, siendo necesaria la elaboración de un reglamento de régimen interno para su aprobación por la Asamblea General, necesidad a la que responde el presente acuerdo.

Basado en la regulación general contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su vigente redacción, el Reglamento pretende adaptar esta normativa a las características propias de los órganos corporativos, sin olvidar la naturaleza que posee el nuevo órgano de acuerdo con la regulación estatutaria.

Vistos los preceptos legales invocados, así como los demás de general aplicación, la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2016 y por mayoría de sus miembros presentes, **ACUERDA**:

Aprobar el reglamento de régimen interno que figura como anexo al presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, en Madrid a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº., EL PRESIDENTE



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1º

La Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España es el órgano de dirección, gestión, administración y ejecución de los acuerdos de la Asamblea, todo ello sin perjuicio de las funciones propias del Presidente, en los términos previstos en el artículo 31 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Agentes Comerciales de España y de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de Agentes Comerciales, aprobados por Real Decreto 118/2005, de 4 de febrero.

Artículo 2º

La Junta de Gobierno realizará sus funciones y ajustará su actuación al presente Reglamento de Régimen Interior, elaborado y aprobado por el propio órgano y a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en vigor, y de los Estatutos generales aprobados por Real Decreto 118/2005, de 4 de febrero, que resulten de aplicación.

Artículo 3º

- 1. La Junta de Gobierno del Consejo General estará compuesta por:
 - a) El Presidente del Consejo General.
 - b) Los miembros de la Comisión Permanente, que estará integrada, además de por el Presidente, por el Vicepresidente, el Tesorero y el Contador.
 - c) Un representante por cada Comunidad Autónoma y uno por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Los representantes de los Colegios de cada Autonomía en la Junta de Gobierno serán designados por el Órgano de Gobierno competente y representativo del Consejo que agrupe a todos los Colegios del ámbito territorial o, en defecto de éste, por acuerdo mayoritario entre los Colegios de ese ámbito territorial. Salvo normas específicas, los representantes de estos Colegios designarán por mayoría al Vocal que les represente en la Junta de Gobierno, con las excepciones que reglamentariamente se determinen.

Junto al escrito en el que se comunique al Consejo General el representante designado por cada Comunidad Autónoma o por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, se acompañará certificación de que la persona designada, cumple los requisitos a que se refieren los artículos 21.2 y 21.4 de la Normativa Electoral vigente.

Transcurrido el plazo determinado por el Consejo General sin que los Colegios de una Comunidad Autónoma lleguen a un acuerdo sobre la identidad del colegiado



idóneo que les va a representar como Vocal, se convocará a la Asamblea General para que elija o determine a la persona que debe ocupar el cargo vacante.

- 2. Los cargos de la Junta de Gobierno durarán cuatro años, sin perjuicio de que puedan cesar o ser removidos anticipadamente por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la sustitución válidamente acordada por el órgano que le designó.
 - b) Por renuncia del interesado.
 - c) Por causar baja o suspensión como colegiado.
 - d) Por imposición de sanción disciplinaria grave o muy grave.
- 3. Cuando en un proceso electoral para elegir miembros de la Junta de Gobierno resulte proclamado un solo candidato para una vacante, no será necesaria la celebración del acto electoral para ese cargo, que quedará proclamado electo.

Artículo 4º

Para mayor agilidad y mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Gobierno podrá acordar la delegación de funciones en la Comisión Permanente.

Artículo 5°

Serán Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno los que lo sean del Consejo General, conforme a los artículos 33 y 35 de sus Estatutos.

Artículo 6°

El Presidente del Consejo General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1. Ejercer por razón de su cargo y sin perjuicio de la representación que asuman colectivamente, en su caso los Órganos Corporativos, la representación del Consejo General.
- 2. Asumir la alta dirección del Consejo General y servicios colegiales en cuantos asuntos lo requieran.
- 3. Convocar a la Comisión Permanente y, por acuerdo de ésta, a la Junta de Gobierno, y fijar el orden del día. Las reuniones de la Junta de Gobierno, podrán ser presenciales en la sede del Consejo General o en otro lugar que se indique la convocatoria, y también podrán realizarse reuniones siempre que así lo decida por razones de urgencia el Presidente del Consejo, utilizando los medios telemáticos y las nuevas tecnologías, pudiéndose realizar las reuniones por medio de videoconferencia o bien utilizando los medios que ponen al alcance de Consejo y Colegios Internet. Igualmente se podrán adoptar acuerdos sobre determinados temas, por razones de urgencia, de los que a todos los miembros de la Junta de Gobierno, se haya recabado su opinión y su voto a través de correo electrónico o fax. De estas reuniones realizadas a distancia, así como de los acuerdos adoptados, se levantará Acta a la que se adjuntarán los documentos (fax o e-mails) recibidos en



la sede del Consejo General. Estos acuerdos habrán de ser ratificados en la primera reunión que tenga lugar de manera presencial

- 4. Presidir las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno del Consejo General y Comisiones del mismo.
- 5. Firmar o autorizar con su visto bueno, según proceda, las actas, certificaciones, informes, circulares y normas generales que se dicten.
- 6. Ordenar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los fondos del Consejo General y autorizar la disposición de los fondos, uniendo a su firma la del Tesorero o a la de la persona o personas que reglamentariamente se establezcan.
- 7. Delegar en el Vicepresidente, sin perjuicio de las funciones que específicamente le corresponden, cometidos concretos.
- 8. Dirimir con voto de calidad los empates que resulten de las votaciones de los órganos de gobierno.

En caso de ausencia, abstención, vacante, enfermedad o causa legal, será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro de mayor edad de la Junta de Gobierno.

Artículo 7°

- 1. Corresponde a la Junta de Gobierno decidir sobre el nombramiento y cese del Secretario General.
- 2. Son funciones del Secretario General:
 - a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del órgano colegiado y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente, de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Redactar las actas, con el Visto Bueno del Presidente, y correspondencia oficial, dirigiendo los trabajos administrativos del Consejo, así como el archivo y custodia de la documentación.
 - g) Desempeñar la Jefatura directa e inmediata de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a los mismos.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- 3. La decisión sobre la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por la Junta de Gobierno.



Artículo 8°

- 1. En el ejercicio de sus funciones estatutarias, la Junta de Gobierno podrá adoptar los acuerdos que estime necesarios, sobre materias de interés profesional y corporativo, así como de funcionamiento interno del Consejo General.
- 2. La Junta ejercitará la facultad disciplinaria y cualquier otra que le fuere delegada por la Asamblea y dará obligación detallada a ésta del uso de esas delegaciones en la primera sesión que celebre, anticipando la información por escrito si la naturaleza del asunto lo aconsejare.

Artículo 9°

- 1. Las funciones referidas en el artículo anterior podrán ser desarrolladas por la Junta de Gobierno en pleno o en comisiones delegadas y grupos de trabajo, para el mejor y más ágil cumplimiento de sus objetivos.
- 2. La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo, que ajustarán su composición a lo establecido en este reglamento y en los Estatutos de la organización Colegial de Agentes Comerciales, y sus miembros, régimen de funcionamiento y cometidos deberán especificarse en la sesión que acuerde su constitución. En cualquier caso, los grupos de trabajo estarán siempre coordinados y presididos por un miembro de la Junta de Gobierno, a través de quien darán cuenta al mismo de los informes y propuestas que elaboren.
- 3. La Junta de Gobierno, mediante propuesta motivada, podrá disponer la disolución en cualquier momento de aquellos grupos de trabajo que estime procedente

Artículo 10°

Corresponde a los miembros de la Junta de Gobierno:

- a) Recabar, a través del Presidente, los datos o documentos necesarios, para el ejercicio de sus funciones.
- b) Recibir, con una antelación mínima de quince días, la convocatoria de las sesiones conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- c) Proponer a la Comisión Permanente, la inclusión en el orden del día de las cuestiones que estimen oportunas.
- d) Participar en los debates de las sesiones.
- e) Presentar propuestas para su estudio y adopción de acuerdos, en su caso.
- f) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.



- i) Deberán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, salvo causa justificada, y formar parte de las comisiones y de los grupos de trabajo para los que hayan sido designados.
- j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros de la Junta de Gobierno.
- k) Informar a los Colegios de su ámbito territorial de las materias tratadas, y trasladar al Consejo, en su caso, los ruegos o posiciones de estos Colegios, sin perjuicio de la comunicación directa que éstos puedan tener con el Consejo General.
- Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo validamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Junta de Gobierno.

Artículo 11°

- 1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, al menos, tres veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo decida el Presidente.
- 2. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, siendo necesaria la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con los miembros presentes en segunda convocatoria.
- 3. Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se cursarán con al menos quince días de antelación, salvos casos de urgencia, en que podrán remitirse con 48 horas de antelación. Serán suscritas y tramitadas por el Secretario, previo acuerdo y por orden del Presidente, quien las visará.
- 4. El Orden del día previsto para cada sesión, lo fijará la Comisión Permanente, que tendrá en cuenta las propuestas formuladas por cualquier miembro de la Junta de Gobierno, y no podrán adoptarse acuerdos que no figuren en dicho Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12°

- 1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, siempre que estos hayan sido emitidos por, al menos, un tercio de los miembros asistentes.
- 2. Cada miembro de la Junta tendrá tantos votos como colegiados tuviere el Consejo Autonómico o Colegio al que represente, según el censo existente en el Consejo General a 31 de diciembre. Del número de votos se reducirá el censo de los Colegios que en el momento de convocar a la Junta se encuentren suspensos de participación en los órganos de gobierno, de conformidad con el artículo 42.4 del Estatuto.



- 3. El número de votos atribuido a cada uno de los cuatro miembros de la Comisión Permanente será de una decimoctava parte del censo nacional cerrado a 31 de diciembre último.
- 4. Si coincidiere en un representante de una Comunidad Autónoma, de Ceuta o Melilla alguno de los cargos de la Comisión Permanente, sólo se le atribuirán los votos del cargo que más votos tenga atribuidos.

Artículo 13º

- 1. De cada sesión que celebre la Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.
- 3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- 4. Cuando los miembros de la Junta de Gobierno voten en contra o se abstengan, quedarán exonerados de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos. No obstante lo anterior, estos miembros deberán respetar y asumir, como integrantes de un órgano colegiado, el acuerdo finalmente adoptado, que será ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en la legislación administrativa aplicable.
- 5. Las actas se aprobarán en la misma sesión, o bien podrán designarse dos interventores, cargo que deberá recaer sobre miembros de la Junta de Gobierno, para que en un plazo máximo de veinticuatro horas desde la recepción del Acta, manifiesten la aprobación u objeciones a la misma. Igualmente puede aprobarse en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
 - En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 6. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, pudiéndose emplear para ello los medios tecnológicos avanzados con los que se cuente, siempre que, en todo caso, permitan garantizar su autenticidad.
- 7. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán guardar secreto de los documentos, deliberaciones y acuerdos de sus sesiones o a los que tengan acceso por razón de su



pertenencia a aquéllos, cuando la Junta acuerde su reserva. La Comisión podrá establecer las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad, incluyendo la exigencia de las responsabilidades disciplinarias que procedan.

Artículo 14°

La Junta de Gobierno aprobará dentro del primer trimestre de cada año una Memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, que será elaborada por el Secretario.

Artículo 15°

- Con carácter general, el Consejo General de Agentes Comerciales atenderá a los gastos del normal funcionamiento de la Junta de Gobierno, así como aquellos derivados de la celebración de las sesiones.
 - A los efectos previstos en este artículo, se consideran gastos que deben atenderse los viajes y desplazamientos y los de alojamiento y manutención que se produzcan como consecuencia del ejercicio del cargo o mandato, según las normas y criterios que al efecto determine la Junta, a tenor de las propuestas aprobadas por la Asamblea, y con los requisitos documentales que se establezcan.
 - Por acuerdo de la Junta de Gobierno se establecerán y, en su caso, modificarán, las cantidades correspondientes a cada uno de los conceptos previstos en este artículo.
- 2. Asimismo, y por acuerdo de la Junta de Gobierno, y a tenor de los presupuestos aprobados por la Asamblea, podrán establecerse y modificarse, en su caso, dietas y asignaciones por asistencia a las sesiones de la misma.

DISPOSICION FINAL

Por el Consejo General de Agentes Comerciales se proveerá cuanto sea necesario para el debido funcionamiento administrativo de la Junta de Gobierno en los términos previstos en los Estatutos de la Organización Colegial de Agentes Comerciales.